

EXP. N.° 04919-2022-PA/TC AYACUCHO ÁLEX ANTONIO FLORES MENDOZA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2023

## **VISTO**

El recurso de apelación interpuesto por el procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contra la resolución de fojas 87, de fecha 20 de setiembre de 2022, expedida por la Sala Mixta Descentralizada Permanente del Vraem – Pichari de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que, en primera instancia, declaró fundada en parte la demanda de amparo de autos; y

## ATENDIENDO A QUE

- 1. Conforme se advierte de la Resolución 6, de fecha 30 de setiembre de 2022 (f. 104), la Sala Mixta Descentralizada del Vraem sede Pichari de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho concedió el recurso de apelación interpuesto por el procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial contra la sentencia de primera instancia de fecha 20 de setiembre de 2022 (f. 87), que declaró fundada en parte la demanda de amparo de autos y dispuso elevar el expediente al Tribunal Constitucional.
- 2. Sin embargo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, hoy artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional, dispone que «Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional».
- 3. Siendo ello así, resulta evidente que la resolución recurrida no puede ser calificada por el Tribunal Constitucional al no haber sido expedida en segundo grado.
- 4. Por consiguiente, corresponde declarar la nulidad de la Resolución 6, de fecha 30 de setiembre de 2022, que dispuso elevar el expediente al Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



EXP. N.° 04919-2022-PA/TC AYACUCHO ÁLEX ANTONIO FLORES MENDOZA

## **RESUELVE**

Declarar **NULA** la Resolución 6, de fecha 30 de setiembre de 2022, que dispuso elevar el expediente al Tribunal Constitucional, y **NULO** todo lo actuado desde fojas 104, por lo que ordena devolver los autos a la Sala Mixta Descentralizada Permanente del Vraem – Pichari de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GUTIÉRREZ TICSE MORALES SARAVIA DOMÍNGUEZ HARO

PONENTE MORALES SARAVIA